

ANEXO N° 2

RÉGIMEN TARIFARIO I

El presente ANEXO contiene el REGIMEN TARIFARIO I que tendrá vigencia entre el 1 de noviembre de 2006 y el 31 de octubre de 2007 o hasta que entren en vigencia el REGIMEN TARIFARIO y el CUADRO TARIFARIO.

El Régimen Tarifario contenido en el Anexo 1 del Volumen II del CONTRATO DE CONCESIÓN mantiene plena vigencia con excepción de lo expresamente modificado o complementado en el presente ANEXO.

1) Tarifa T1-R

A los efectos de promover el uso racional de la energía, como así también contemplar la capacidad de pago, la tarifa T1 de usuarios Residenciales (R) se divide en CINCO (5) estratos según los siguientes intervalos de consumo:

- (i) 0 - 200 kWh bimestrales
- (ii) 201 - 300 kWh bimestrales
- (iii) 301 - 600 kWh bimestrales
- (iv) 601 - 900 kWh bimestrales
- (v) más de 900 kWh bimestrales

Asimismo se establecen dos cargos fijos diferentes, los que se aplicarán según el consumo registrado en cada período de facturación. De esta manera,

corresponderá un valor de cargo fijo para los consumos menores o iguales a 200 kWh bimestrales y otro diferente para los consumos a partir de los 201 kWh bimestrales.

2) Tarifa T1-G

A los efectos de promover el uso racional de la energía, se establece los siguientes rangos para determinar la aplicación de los cargos variables crecientes por energía consumida para esta categoría tarifaria:

- (i) 0 – 300 kWh bimestrales
- (ii) más de 300 kWh bimestrales

2) Tarifa T2

Con el objeto de una mejor identificación de los costos asociados a los gastos comerciales, en esta tarifa de medianas demandas se establecerá un cargo fijo, adicional a los cargos por potencia, que será aplicado exista o no consumo de energía.

3) Tarifa T4

Con el objeto de una mejor identificación de los costos asociados a los gastos comerciales, en esta tarifa de grandes demandas, se establecerá un cargo fijo,

adicional a los cargos por potencia, que será aplicado exista o no consumo de energía.

4) Régimen de Peaje, Tarifas T5 y T6

Todos aquellos clientes que ejerzan el derecho de adquirir su abastecimiento de energía y potencia en el ámbito del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), bajo el carácter de Usuarios del MEM, deberán abonar a la DISTRIBUIDORA como retribución por el uso de las instalaciones de la misma o servicio de redes, una tarifa de peaje respetando los siguientes principios:

- (i) La tarifa de peaje deberá ser idéntica al Valor Agregado de Distribución (VAD), incluyendo las pérdidas de energía y potencia, correspondiente al de las tarifas T2, T4-BT ó T4-MT según la categoría tarifaria y el nivel de tensión que corresponda.
- (ii) Todas las condiciones de aplicación de la tarifa, como así también las de prestación del servicio – como por ejemplo la calidad de servicio - serán idénticas a las que rijan para las tarifas T2, T4-BT ó T4-MT según la categoría tarifaria y el nivel de tensión que corresponda.
- (iii) Lo establecido en los puntos anteriores tiene como objeto fundamental evitar que exista discriminación alguna, respecto del servicio de redes (tarifa, calidad y demás condiciones de prestación), para iguales niveles de tensión y similares demandas, independientemente de la elección del proveedor de energía y potencia.

5) Fórmulas de determinación del CUADRO TARIFARIO I

Las fórmulas de determinación del CUADRO TARIFARIO I, correspondiente al RÉGIMEN TARIFARIO I, que contemplan los principios establecidos en la METODOLOGÍA DE AJUSTE DE LA TARIFA contenida en el ANEXO N° 1, se incluyen en el SUB-ANEXO Procedimiento Determinación CUADRO TARIFARIO I.